



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2255/2023/III/RETURNO/II y su acumulado IVAI-REV/2256/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **sobresee** los recursos promovidos en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300563923000494** y **300563923000495**, por actualizarse lo dispuesto en el artículo 223, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Sobreseimiento.....	5
TERCERO. Efectos del fallo:.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>10</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual requirió lo siguiente:

Folio **300563923000494**

...

*De sus obligaciones comunes del artículo 15 de su ley deme*

*la fracción I los servidores públicos comisionados a participar el en informe del presidente de la republica que hizo el dia primero de sep. en la ciudad de campeche, aporto evidencia de que el comisionado alfredo corona anduvo por allá en el evento que evidencian su participación y apoyo al presidente, en un día hábil, entonces quiero pensar que el IVAI lo comisionó y que el presidente le extendió invitación, así que quiero la lista de esos funcionarios que fueron comisionados con sus soporte documental.*

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

*de esa solicitud de la comisión para ir a apoyar al presidente de la república, si no tienen invitación para el comisionado para asistir y menos oficio de comisión, pues ya de perdido denme su solicitud de licencia para ausentarse de sus labores como comisionado el día 1 de septiembre pasado pues fue un día hábil para la institución, día que se le paga su salario del erario público.*

*Aquí también denme su comprobante de pago de ese día cfdi pa saber si le pagaron o le descontaron su día.*

*bueno ya encarrerados denme también la solicitud de licencia para ausentarse, que claro como es menor a 60 días debió pasar por autorización del pleno, así dice el artículo 85 de la ley de transparencia. y no olviden que sus lineamientos de control de asistencia en el art.16 dice que solo se pueden ausentar por una comisión o por enfermedad bien jsutiicada.y también dice el art.10-fr.xi que el órgano de gobierno debe aprobar las licencias para ausentarse digo de los comisionados, entonces tienen que darme el acta donde aprobaron la licencia para que el comisionado corona fuera a apoyar a nuestro gran lider AMLO a su informe de gobierno.*

*también dame la fracción XXXIV las actas del organo de gobierno del IVAI de enero a la fecha de la solicitud en formato digital porque son obligación.*

*dame la fracción IX de viáticos, lo que se haya generado del 1 de enero a la fecha de la solicitud del comisionado jose alfredo corona.*

*dame la fracción XXII la declaración patrimonial de jose alfredo corona.*  
*(Sic)*

...

Folio **300563923000495**

...

*De sus obligaciones comunes del articulo 15 de su ley deme*

*la fraccion LI los servidores publicos comisionados a participar el en informe del presidente de la republica que hizo el dia primero de sep. en la ciudad de campeche, apporto evidencia de que el comisionado alfredo corona anduvo por allá en el evento y publico en sus redes sociales su participación y apoyo al presidente, en un día hábil, entonces quiero pensar que el IVAI lo comisionó y que el presidente le extendió invitación, así que quiero la lista de esos funcionarios que fueron comisionados con sus soporte documental.*

*de esa solicitud de la comisión para ir a apoyar al presidente de la república, si no tienen invitación para el comisionado para asistir y menos oficio de comisión, pues ya de perdido denme su solicitud de licencia para ausentarse de sus labores como comisionado el día 1 de septiembre pasado pues fue un día hábil para la institución, día que se le paga su salario del erario público.*

*Aquí también denme su comprobante de pago de ese día cfdi pa saber si le pagaron o le descontaron su día.*

*bueno ya encarrerados denme también la solicitud de licencia para ausentarse, que claro como es menor a 60 días debió pasar por autorización del pleno, así dice el artículo 85 de la ley de transparencia. y no olviden que sus lineamientos de control de asistencia en el art.16 dice que*



*solo se pueden ausentar por una comisión o por enfermedad bien justificada. y también dice el art.10-fr.xi que el órgano de gobierno debe aprobar las licencias para ausentarse digo de los comisionados, entonces tienen que darme el acta donde aprobaron la licencia para que el comisionado corona fuera a apoyar a nuestro gran líder AMLO a su informe de gobierno.*

*y que decir de las fotos que publico de los eventos del día 1 de sep. el portal y redes del IVAI el comisionado corona no aparece, pero si se fue a apoyar al presidente de la república a su informe, entonces pues tenía que pedir permiso y el organo de gobierno tenía que aprobarselo y como soy un ciudadano preocupado porque el recurso publico sea transparente pues pido esta información para no pensar mal.*

*también dame la fracción XXXIV las actas del organo de gobierno del IVAI de enero a la fecha de la solicitud en formato digital porque son obligación.*

*dame la fracción IX de viáticos, lo que se haya generado del 1 de enero a la fecha de la solicitud del comisionado jose alfredo corona.*

*dame la fracción XXII la declaración patrimonial de jose alfredo corona.*  
(Sic)

...

**2. Respuestas a las solicitudes de información.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de número **IVAI-OF/DT/517/19/09/2023**, **IVAI-OF/DT/518/19/09/2023**, **IVAI-MEMO/OIC/23/07/09/2023**, **IVAI-MEMO/OIC/26/07/09/2023**, **IVAI-MEMO/DAF/208/14/09/2023**, **IVAI-MEMO/DAF/209/14/09/2023**, **IVAI-MEMO/DAF/227/18/09/2023**, **IVAI-MEMO/DAF/228/18/09/2023** y **ACUERDO CT-SE/59/18/09/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, el Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración y Finanzas y miembros del Comité de Transparencia, respectivamente, pretendió dar respuesta a las solicitudes en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados sendos recursos y ordenó integrar los expedientes bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/2255/2023/III** e **IVAI-REV/2256/2023/II**, remitiéndolos a las Ponencias III y II, respectivamente.

**5. Retorno del recurso de revisión.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto emitió un acuerdo de retorno para efecto de que el expediente bajo la nomenclatura **IVAI-REV/2255/2023/III** se retornara a la ponencia II.

**6. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/2255/2023/III/RETURNO/II** al diverso **IVAI-REV/2256/2023/II**.

**7. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **IVAI-OF/DT/575/10/10/2023**, **IVAI-MEMO/OIC/59/04/10/2023** e **IVAI-MEMO/DAF/316/09/10/2023**, signado por la Dirección de Transparencia, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, instrumentos mediante los cuales reitera su respuesta primigenia.

**9. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

En fecha treinta y uno de octubre de la presente anualidad, la parte recurrente desahogó la vista que se le otorgó vía correo electrónico remitido a la dirección [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), señalando que la plataforma no le permitió desahogar la vista referida, manifestando su conformidad con el contenido del oficio 575/10/10/2023 del sujeto obligado, correo electrónico que fue recepcionado por la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Garante en misma fecha, instrumental que se agrega mediante proveído de fecha 6 de noviembre de la presente anualidad.

**10. Cierre de instrucción.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento, pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.



Ahora bien, las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso por ser de orden público y de examen preferente<sup>2</sup>, debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia<sup>3</sup>.

Así lo han considerado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Tribunales Colegiados de Circuito con el establecimiento de la Jurisprudencia VII.2o.C. J/23<sup>4</sup>, al destacar que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva no implica desconocer los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de los juicios y recursos, ya que para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa.

Ahora bien, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión, en los cuales expresó como agravio el *porque el IVAI me dice que no hay nada, están vulnerando mi derecho, no hay licencia, no hay permiso, la ley entonces cuando dice de la licencia para ausentarse se la paso por... alto.. contesten lo que pido (Sic).*

En consecuencia, previos los trámites de ley, mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso en estudio y se otorgó un plazo de siete días a las partes para que comparecieran al mismo.

Por consiguiente, en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número **IVAI-OF/DT/575/10/10/2023**, **IVAI-MEMO/OIC/59/04/10/2023** e **IVAI-MEMO/DAF/316/09/10/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos de los recursos en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan:

<sup>2</sup> Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

<sup>3</sup> Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

<sup>4</sup> Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 2006, Tomo XXIV, página 921, registro 174737, de rubro: **DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.**

Oficio: IVAI-OF/DT/575/10/10/2023

No. Oficio IVAI-OF/DT/575/10/10/2023  
NUM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/2255/2023/III/RETURNO/II  
Y ACUMULADO: IVAI-REV/2256/2023/II  
ASUNTO: Se rinde informe  
Xalapa, Ver., a 10 de octubre de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.

Mra. Ileana Junue Magaña Cabrera, en mi carácter de Titular de la Dirección de  
Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos  
Personales, como lo establece con el nombramiento de fecha diecinueve de enero  
del año dos mil veintitrés, que se encuentra en los archivos de la Dirección de  
Comunicación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, señalado como Comandante  
de esta y recibir toda clase de notificaciones a través de la **Plataforma Nacional de  
Transparencia**, con fundamento en los artículos 161 fracción II y 192 fracción III inciso  
b) de la Ley Número 973 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparendo en los autos del expediente  
del recurso de revisión IVAI-REV/2255/2023/III/RETURNO/II Y ACUMULADO IVAI-  
REV/2256/2023/II al rubro citado para explicar la siguiente:

1. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través  
de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio:  
**300563923000494**
2. En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracción VII  
del **Reglamento IVAI-MEMO/IJMC/578/04/09/2023**, turnó el Órgano Interno de  
Control y Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, las solicitudes  
que dan origen al presente recurso, que consistió en:

**300563923000495**  
De sus obligaciones con fines de pago de acuerdo a la Ley de la Federación y la Ley de los Estados y Municipios  
de la Federación y de la Ley de los Estados y Municipios de la Federación, que tiene como efecto el pago de los  
derechos de inscripción y actualización de los datos de los sujetos obligados en el sistema de información pública  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un día hábil antes de la fecha de presentación de la solicitud de revisión  
del recurso de revisión.

Aquí también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.

también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.

3. Las áreas referidas proporcionaron en tiempo y forma, respuesta a la solicitud,  
número de registro con el documento IVAI-MEMO/OIC/24/07/09/2023, IVAI-  
MEMO/DAF/209/14/09/2023 e IVAI-MEMO/DAF/228/10/09/2023.
4. Esta Dirección brindó respuesta a través de la Plataforma Nacional de  
Transparencia con el oficio IVAI-OF/DT/576/10/09/2023, precisándose que los  
documentos referidos en los numerales 2, 3 y 4 ya obran en el expediente.
5. Incógnita con la respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión,  
manifestando las siguientes agravios:

Respecto de la información  
de los datos de los sujetos obligados en el sistema de información pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
en un día hábil antes de la fecha de presentación de la solicitud de revisión del recurso de revisión.

6. En virtud de que, el día dos del mes de octubre del corriente año se publicó  
oficialmente de fecha veintinueve de septiembre del mismo año, a través del  
sistema de **Comunicación con los Sujetos Obligados** en el que se ordenó dejar  
a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente de  
mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifestara lo que  
a su derecho convega, esta Dirección emitió memorándum IVAI-

que el IVAI le comunicó y que el presidente le declaró inconstitucional, así que dentro de los días hábiles siguientes  
de este oficio de la comisión para la apoyo al presidente de la república, si no tienen intención de dar  
cumplimiento a sus obligaciones como comisiones en día 1 de septiembre del año dos mil veintitrés, para la  
presentación, día que se le exige su sistema del estado público.

Aquí también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.

también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.  
Así como también dentro su cumplimiento de pago de este día a la población y de descompartir sus datos.

de sus obligaciones con fines de pago de acuerdo a la Ley de la Federación y la Ley de los Estados y Municipios  
de la Federación y de la Ley de los Estados y Municipios de la Federación, que tiene como efecto el pago de los  
derechos de inscripción y actualización de los datos de los sujetos obligados en el sistema de información pública  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un día hábil antes de la fecha de presentación de la solicitud de revisión  
del recurso de revisión.

De sus obligaciones con fines de pago de acuerdo a la Ley de la Federación y la Ley de los Estados y Municipios  
de la Federación y de la Ley de los Estados y Municipios de la Federación, que tiene como efecto el pago de los  
derechos de inscripción y actualización de los datos de los sujetos obligados en el sistema de información pública  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un día hábil antes de la fecha de presentación de la solicitud de revisión  
del recurso de revisión.

De sus obligaciones con fines de pago de acuerdo a la Ley de la Federación y la Ley de los Estados y Municipios  
de la Federación y de la Ley de los Estados y Municipios de la Federación, que tiene como efecto el pago de los  
derechos de inscripción y actualización de los datos de los sujetos obligados en el sistema de información pública  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un día hábil antes de la fecha de presentación de la solicitud de revisión  
del recurso de revisión.

MEMO/IJMC/668/03/10/2023 a las áreas que otorgaron la respuesta preliminar  
para incorporar la concidente en el presente informe.

7. Así, el Órgano Interno de Control y Dirección de Administración y Finanzas  
brindan su respuesta mediante los documentos IVAI-  
MEMO/OIC/59/04/10/2023 y el IVAI-MEMO/DAF/316/09/10/2023 que se  
adjuntan.

De lo anterior se observa que la respuesta dada originalmente cumplió con los  
criterios de congruencia y exhaustividad con lo solicitado, sin embargo, para  
maximizar su derecho a saber se hace la precisión señalada en el edicto anterior,  
con la cual debe quedar totalmente satisfecha la petición, restando que la  
información proporcionada por el área como por completo la respuesta a la  
solicitud.

Por lo que, del "agravio" señalado, se está en posibilidades de determinar de manera  
puntual, lo que a continuación se detalla:

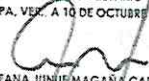
De lo precisado, así como de las circunstancias que integran el recurso de revisión,  
se advierte que esta Dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y  
forma cumplido con los límites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva  
de la información solicitada, por la parte ahora recurrente y el área  
correspondiente otorgó puntual respuesta, proporcionando los datos referidos  
a la información como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública; 134, 143 y 145 de la Ley Número 973 de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjunto al presente, copias simple de la documentación referida en los puntos 6 y  
7 generadas con motivo del presente recurso de revisión elevadas como prueba  
para que en su momento se otorgue el valor probatorio que corresponde.

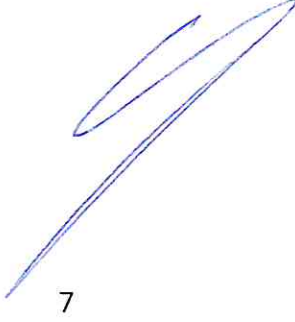
En este orden de ideas, es importante destacar que, este Instituto se rige por el  
principio de máxima publicidad, y que dicho principio es aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el  
número 2/2014, del rubro "BUENA FE PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS  
OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."

Por la expuesta anteriormente, atentamente solicito:

- PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los  
autos del presente Recurso de Revisión.
- SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito y  
anexos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.
- TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta  
emitada por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO  
XALAPA, VER., A 10 DE OCTUBRE DE 2023  
  
MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Oficio: IVAI-MEMO/OIC/59/04/10/2023





IVAI-REV/2255/2023/III/RETURNO/II y su acumulado  
IVAI-REV/2256/2023/III



IVAI-MEMO/OIC/59/04/10/2023

ASUNTO: Se rinde informe de curso de Revisión IVAI-REV/2255/2023/III Y RETURNO/II Y ACUMULADO IVAI-REV/2256/2023/III.

Xalapa, Veracruz, 4 de octubre del 2023.

Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera  
Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Presente.

En atención a su correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/OIC/59/04/10/2023, a través de la cual solicito rendir informe y estar en posibilidad de manifestar lo conducente en el recurso de IVAI-REV/2255/2023/III Y RETURNO/II Y ACUMULADO IVAI-REV/2256/2023/III, el recurso de revisión referido deriva de las solicitudes recibidas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en las que se solicita:

300563923000495 y 300563923000494  
Información solicitada correspondiente a este Órgano Interno de Control:

"De sus obligaciones comunes del artículo 15 de su ley de..."

"La fracción XXII la declaración patrimonial de José Alfredo Corona..." (sic)

Y toda vez que preciso en el oficio de mérito que el agravio señalado por el recurrente (que fue solicitante en las dos solicitudes de información anteriormente referidas), versa sobre:

"Razón de la interposición

Con las fotos que cuando se ve que el Comisionado andaba por allá apoyando a nuestro Presidente, porque el IVAI me dice que no hay nada, están usando los domingos, no hay licencia, no hay permiso, la ley entonces cuando dice de la licencia para ausentarse de la casa por un día, conteste lo que pide..." (sic)

Por consiguiente, en virtud de que la razón de la inconformidad con la respuesta, no guarda relación con la respuesta otorgada por este Órgano Interno de Control respecto a la solicitud relacionada con las atribuciones de este ente, en términos de lo establecido en los artículos 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 3 fracciones XXI y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE CONFIRMA la respuesta emitida mediante mi similar identificado con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/OIC/23/07/09/2023, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información, misma que a continuación se exhibe en la siguiente:

En esta testadura, me permito hacer de su conocimiento que en términos del artículo 85 apartado A, fracción XVIII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que establece dentro de sus atribuciones la siguiente:

Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que circulan en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de la Comisión. También podrá requerir información adicional realizando las investigaciones pertinentes, de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente; (lo subrayado es propio).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en este sentido, hago de su conocimiento que la declaración de situación patrimonial solicitada, se encuentra en la plataforma nacional de transparencia y en la página institucional, y a su disposición en el siguiente link, en su versión pública:

<https://ivai.org.mx/declaraciones/modificacion/069638933000495/20230709/09/2023>

Cando respuesta a su similar mencionada en el preojo del presente, sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Gabriela Muñoz Rivera  
Titular del Órgano Interno de Control del  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

Cc. Sr. Mtro. David Agustín Jiménez Rojas, Presidente y Comisionado a cargo de la Ponencia II del IVAI. Para su conocimiento. Presente.  
México, D.F., 04 de octubre del 2023.

Oficio: IVAI-MEMO/DAF/316/09/10/2023



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
IVAI-MEMO/DAF/316/09/10/2023  
Xalapa, Veracruz, 09 de octubre de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Razón de la interposición  
"Con las fotos que cuando se ve que el Comisionado andaba por allá apoyando a nuestro Presidente, porque el IVAI me dice que no hay nada, están usando los domingos, no hay licencia, no hay permiso, la ley entonces cuando dice de la licencia para ausentarse de la casa por un día, conteste lo que pide..." (sic)

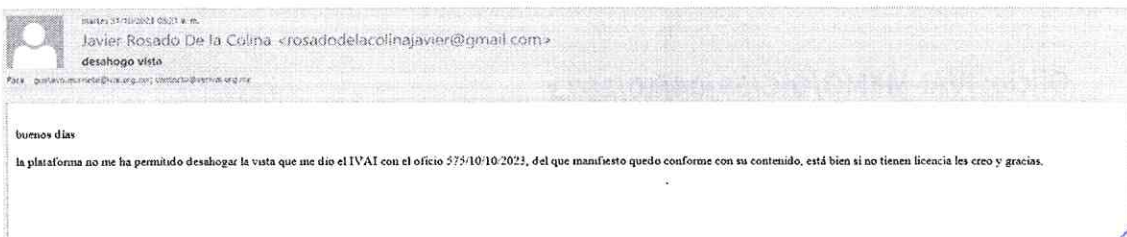
RESPUESTA:  
"Con la finalidad de atender el recurso de revisión IVAI-REV/2255/2023/III Y ACUMULADO IVAI-REV/2256/2023/III, en su día se realizó el acceso a la información y dentro de la competencia de esta Dirección a mi cargo respecto a la licencia y/o permiso, he de comentar al recurrente que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Personales, se dio a la Dirección de Acceso a la Información Pública, el 14/09/2023, un informe por el cual se le comunicó al recurrente que no se encontraba en el sistema de evolución patrimonial, solicitando con el mismo "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inconformidad. En los casos en que se requiere un énfasis o cambio, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, debe redactarse únicamente como un dato que consultó de acuerdo a la ley, pero que no se encuentra en el sistema de evolución patrimonial de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el recurrente tiene en su respuesta válida cuanto se solicita información clasificada, en virtud de que se trata de un dato que consultó, una petición activa que en esta Dirección del Centro no registra de la información solicitada."

Se otorga particular, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
INGRID ROSA SANCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cc. Sr. Mtro. Carlos Arturo López Méndez, Secretario General, para su conocimiento. Presente.  
México, D.F., 09 de octubre del 2023.

Por otra parte, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente desahoga la vista que se le otorgó a través de correo electrónico remitido a la dirección electrónica [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), donde expresa que en virtud de que la plataforma no le ha permitido desahogar la vista referida, manifiesta que **queda conforme con el contenido del oficio 575/10/10/2023** (IVAI-OF/DT/575/10/10/2023 otorgado en comparecencia por el sujeto obligado), correo electrónico que para mejor proveer a continuación se reproduce:





Ahora bien, de la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información así como de las constancias aportadas en comparecencia al presente recurso de impugnación por el sujeto obligado y del correo electrónico que se reprodujo con antelación, se advierte la manifestación expresa e inequívoca del recurrente en la que señala **“la plataforma no me ha permitido desahogar la vista que me dio el IVAI con el oficio 575/10/10/2023, del que manifiesto quedo conforme con su contenido, está bien si no tienen licencia les creo y gracias.”**, en virtud de lo expuesto, se deduce que dicha manifestación implica que la parte recurrente se encuentra conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no existe litis que resolver.

Es así, ya que del agravio que expresa el recurrente se advierte que, se adolece de por qué el sujeto obligado le informa que no hay licencia, no hay permiso para ausentarse, información que le fue proporcionada tanto en la respuesta primigenia como con la vista que se le diera de la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión presente mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés y de la cual en respuesta manifestó su satisfacción en relación con las documentales que le fueron entregadas por el sujeto obligado.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de satisfacción de la impetrante, lo conducente es el sobreseimiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, máxime que de acuerdo con la manifestación de satisfacción y con las constancias que obran en autos del expediente en estudio, se tiene por colmado su derecho de acceso a la información.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe ser sobreseído en virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción I del artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numeral que señala:

- ...
- Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
- ...
- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- ...

Es por lo anterior que, este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, lo que en el caso acontece en virtud de la manifestación de satisfacción del propio recurrente, en virtud de la modificación del acto impugnado por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. Efectos del fallo.** En consecuencia, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 223, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **sobresee** el recurso en términos de lo previsto en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos